



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de octubre de dos mil veinte

Radicado: **2020-00634**

Conforme al artículo 90 del C.G.P., Se INADMITE la presente demanda de verbal sumaria, instaurada por C.I. Punky Kid's S.A. en contra de Bancolombia S.A. y Central de Inversiones – CISA S.A., por contener los siguientes defectos a subsanar, así:

1. La parte actora solicita como consecuencia de la pretensión primera, se ordene a las demandadas emitir paz y salvos a que haya lugar respecto de las obligaciones de crédito a cargo de la sociedad C.I. PUNKY KID'S S.A. y que realicen la actualización de la información a las centrales de información financiera con el fin de que sea removido o eliminado cualquier reporte negativo que posee el usuario en relación con los créditos.

No obstante, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 ibídem, deberá adecuar las pretensiones de la demanda por cuanto las mismas no se adecuan a lo normado en el artículo 88 del Código General del Proceso; pues de lo antes señalado se advierte que son inconducentes e innecesarias. En ese sentido se pone de presente que lo que prescribe no es la deuda sino el derecho a cobrarla e igualmente se advierte que de salir avante las pretensiones recae en el demandado realizar las gestiones pertinentes ante centrales de riesgos y demás acciones que no son del resorte de este proceso. Dichas, así las cosas, la pretensión consecuencial que deprecia no es pertinente y no tiene fundamento normativo ni tutela jurídica concreta.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar si hizo abonos a las obligaciones y cuando realizó el último pago a cada una de ellas.

3. Deberá allegar la prueba de haber agotado el requisito de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

De lo exigido por este Despacho deberá ser aportado como mensaje de datos, en los términos indicados.

Ahora bien, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

je

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 19 de octubre de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

_____ Secretario

je

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**894e25b43e1ac87afeafc78176a87684a2d1047cc8460fe8dade5efeae6a3
d78**

Documento generado en 16/10/2020 01:35:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>